



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, veintisiete (27) de Enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo Hipotecario de Mayor Cuantía
Demandante:	Miguel Ángel Gallego Rendón C.C. 4406810
Demandado:	José Joaquín Caicedo Mesa C.C. 80872793
Radicado:	630013103002-2021-00265-00
Asunto:	Corrige auto de mandamiento de pago

1. En atención a la solicitud de corrección del auto que libró mandamiento de pago ejecutivo, presentada por la parte ejecutante en el presente cobro (archivo 009), donde señala que:

"1. En el numeral PRIMERO de la parte resolutive del auto en mención, se ordena librar mandamiento de pago a favor del señor Miguel Ángel Rendón; en contra del señor Miguel Ángel Rendón, siendo lo correcto en contra del señor José Joaquín Caicedo Mesa.

2- En el numeral SÉPTIMO de la parte resolutive, igualmente se incurre en error al manifestar que se trata de títulos presentados por Miguel Ángel Gallego Rendón en contra de Miguel Ángel Gallego Rendó"

Y verificando la procedencia de lo solicitado, al haberse mencionado de forma errada dentro de la parte resolutive de la decisión al extremo convocado, se dispone, CORREGIR el proveído del 15 de diciembre de 2021, que libró la orden de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso, a efectos de señalar en adecuada forma que, el **ejecutado** corresponde a **JOSÉ JOAQUÍN CAICEDO MESA quien se identifica con la cédula de ciudadanía Nro. 80872793.**

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDÍO,

RESUELVE

Primero: CORREGIR la providencia que libró mandamiento de pago ejecutivo fechada el 15 de diciembre de 2021, dentro del radicado 2021-00265-00.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Segundo: TENER para todos los efectos en que se haya realizado alusión, como nombre correcto del **ejecutado a JOSÉ JOAQUÍN CAICEDO MESA** quien se identifica con la cédula de ciudadanía Nro. 80872793, especialmente, para el ordinal primero y séptimo de la decisión del 15 de diciembre de 2021.

Tercero: NOTIFICAR la presente decisión de forma personal a la parte ejecutada, junto con el mandamiento de pago ejecutivo.

Cuarto: INDICARLE al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES que, al momento de librarse las comunicaciones ordenadas en el mandamiento de pago, debe verificarse la correcta alusión a las partes.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA DEL PILAR URIZA BUSTOS

Jueza

S.V.

2021-00265-00

Firmado Por:

Maria Del Pilar Uriza Bustos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e14998f5a7c80eaf5329236e9f3d8297904f3f9222c99933245ec0f200bc7122

Documento generado en 26/01/2022 11:21:36 AM



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>